



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO Comisaría de Aguas

*Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas  
ED/108/2020 (BU-73)*

1. En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de esta Confederación Hidrográfica del Duero, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas superficiales del río Arlanzón:

Expediente: BU-73.

- N.º de registro general: 11.579.
- Clase y afección: Usos industriales.
- Titular: Sociedad Española de Seda Artificial, S.A.
- Lugar, término municipal y provincia de la toma: «Barrio del Pilar», término municipal de Burgos (Burgos).
- Caudal máximo (l/s): 250.
- Título-fecha-autoridad: Resolución de concesión de fecha 27 de diciembre de 1955. Confederación Hidrográfica del Duero.
- Observaciones: Aprobada el acta final y autorizada la explotación el 6 de marzo de 1957, 100 l/s por derivación y 150 l/s mediante captación de aguas subálveas.

2. De acuerdo con el acta de reconocimiento sobre el terreno (art. 165.2 RDPH) efectuada al aprovechamiento de que se trata en el año 2008, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., ha tenido conocimiento, que el titular registral Sociedad Española de Seda Artificial, S.A. ya no existe y el aprovechamiento lleva sin explotarse más de 3 años consecutivos, no existiendo la toma.

Concurre por tanto el supuesto establecido en el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, que señala que: «El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular».

Además, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: «Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas: a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica (...).



3. Esta Confederación Hidrográfica del Duero O.A., acuerda con fecha 28 de febrero de 2020, iniciar el expediente de extinción del derecho, de acuerdo con el artículo 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, concurriendo además el artículo 100 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho (18) meses, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valladolid, a 28 de febrero de 2020.

La jefe de Servicio del Registro de Aguas,  
Ana I. Guardo Pérez